

ACUERDO N° 0319

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
ESTUDIANTE DE LA FUNDACION
UNIVERSITARIA AGRARIA DE
COLOMBIA**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el estatuto orgánico de la institución,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, es deber de las Instituciones de Educación Superior tener un reglamento del estudiante.
2. Que el Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003 estableció las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
3. Que dentro de las condiciones mínimas de calidad establecidas para dichos programas se dispuso la organización de las actividades de formación mediante el Sistema de Créditos Académicos.
4. Que el Reglamento del Estudiante vigente en Uniagraria, establecido mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 225 de mayo 9 de 2001, es necesario modificarlo y adecuarlo a las distintas disposiciones promulgadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 30 de 1992 y particularmente en virtud del Decreto 2566 antes citado.
5. Que la Rectoría dispuso la conformación de una comisión representativa de los distintos estamentos académicos de la Institución para la elaboración del nuevo Reglamento del Estudiante.
6. Que una vez elaborado el proyecto por la comisión se dio a conocer a los miembros integrantes del Consejo Académico, quienes aportaron sus observaciones y criterios a dicho documento.
7. Que de igual manera se consideró necesario y procedente incorporar el Reglamento General de Posgrados – Acuerdo No. 169A del 29 de octubre de 1997- a este nuevo normativo.
8. Que elaborado el proyecto definitivo después de este proceso el Rector lo sometió a consideración del Consejo Superior, organismo competente, para la aprobación correspondiente de acuerdo con los Estatutos.
9. Que el Consejo Superior dio su conformidad al nuevo reglamento en reunión del día 24 de noviembre de 2005.

ACUERDO N° 0319

ACUERDA:

ARTICULO 1. APROBACION DEL REGLAMENTO.

Aprobar el “Reglamento del Estudiante” de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA- el cual contiene las modificaciones y adecuaciones necesarias, de conformidad con las políticas institucionales y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento regula la relación Estudiante - Institución en los Programas Académicos que desarrolla Uniagraria en los niveles de pregrado y en lo pertinente de los niveles de posgrado.

Para efecto de su aplicación, es estudiante de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia la persona con matrícula vigente en los programas académicos ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO : Los participantes en programas de educación no formal se rigen por un reglamento especial.

CAPITULO II

ASPECTOS ACADEMICOS GENERALES

ARTICULO 3. PROGRAMA ACADEMICO.

Es la propuesta educativa pedagógicamente estructurada bajo los postulados del proyecto educativo institucional, encaminada a la formación de personas para el ejercicio de una profesión o el perfeccionamiento de la misma en diversos campos del conocimiento, que conlleva a la formación integral y a la obtención de un título de carácter académico.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTÍCULO 4. PLAN DE ESTUDIOS

Es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, agrupadas por áreas de conocimiento y organizadas en semestres que se deben cursar y aprobar para el desarrollo de un programa académico.

PARAGRAFO: En armonía con las normas legales vigentes y el estatuto orgánico de la institución, el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, del Consejo de Facultad y Comité Curricular de cada programa, podrá introducir modificaciones a los planes de estudios con el propósito de actualizar los programas académicos y lograr así un mejoramiento en el proceso de formación del estudiante.

ARTICULO 5. ASIGNATURAS – CLASIFICACIÓN.

Corresponden a una agrupación de los contenidos de formación, establecidos en los planes de estudio valorados en créditos o en horas de clase, con el propósito de lograr los perfiles definidos en los programas académicos.

Las asignaturas se clasifican en obligatorias y electivas.

ARTICULO 6. CRÉDITOS ACADEMICOS

Son una forma de valoración del trabajo académico de los estudiantes para el logro de las competencias previstas en las asignaturas que componen los planes de estudio de los programas académicos. Como regla general un crédito académico equivale a 48 horas, las cuales incluyen el tiempo de acompañamiento del docente y el trabajo independiente por parte del estudiante.

ARTICULO 7. PLANES DE ESTUDIO EN CREDITOS

Los planes de estudio valorados bajo el sistema de créditos académicos, cobija a los estudiantes nuevos de pregrado que se matriculen en la institución a partir del primer período académico

ACUERDO N° 0319

del año dos mil seis (2006). En consecuencia existirá un régimen de transición el cual será valorado y determinado al interior de cada programa a través del Consejo de Facultad.

ARTICULO 8. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Son aquellas que hacen parte de los planes de estudio y deben ser registradas y aprobadas por los estudiantes para optar al respectivo título académico.

ARTICULO 9. ASIGNATURAS ELECTIVAS

Son aquellas que hacen parte de los planes de estudio con la posibilidad de ser elegidas por parte del estudiante, conforme a sus preferencias. Estas deben ser registradas y aprobadas por los estudiantes para optar al respectivo título académico.

En los planes de estudio valorados en créditos académicos se contemplan electivas de profundización y electivas sociohumanísticas. Las de profundización son ofrecidas por cada programa académico con el propósito de enfatizar en diferentes campos de desempeño profesional y las electivas sociohumanísticas corresponden a esta área específica, son de carácter Institucional y se encaminan a contribuir a la formación integral del estudiante.

PARAGRAFO 1: Las electivas de profundización se estructuran por líneas; el estudiante deberá seleccionar las exigidas por el programa y cursar en su totalidad las asignaturas que la integran. En caso que el estudiante decida cambiar de línea ò líneas, deberá consultarlo con el Decano quien determinará los pasos a seguir.

PARAGRAFO 2: La apertura de grupos para cursar asignaturas o líneas electivas, requiere un número mínimo de estudiantes, el cual será establecido por cada programa académico.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTÍCULO 10. ASIGNATURA PRE-REQUISITO Y CORREQUISITO.

Se denomina asignatura pre-requisito aquella cuya aprobación es indispensable para obtener el derecho a registrar otra (s) asignatura (s) de un semestre superior. Asignaturas correquisito son aquellas que por su contenido deben ser cursadas simultáneamente por ser complementarias.

ARTICULO 11. PERÍODO ACADÉMICO

Tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de las actividades académicas establecidas en los planes de estudio de los distintos programas de formación. La duración del período académico será establecida en años, semestres, trimestres, niveles, ciclos u otras unidades de tiempo.

PARÁGRAFO. La Institución podrá programar y desarrollar actividades académicas en los recesos entre los citados períodos.

ARTÍCULO 12. CALENDARIO ACADEMICO.

Corresponde a la programación de actividades académicas y administrativas establecidas por la Institución, conforme a los períodos definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. CARNÉ ESTUDIANTIL.

Los estudiantes deben tramitar y portar en lugar visible el carné estudiantil expedido por la institución, el cual tendrá vigencia por un período académico y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que renueve su matrícula para ingresar y acceder a los servicios que ofrece la misma.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. Culmine el programa de formación previsto.

ACUERDO N° 0319

- b. No renueve la matrícula dentro de los plazos señalados.
- c. Su rendimiento académico sea inferior al exigido por la Institución.
- d. Una sanción disciplinaria prevista en el presente reglamento, así lo disponga.
- e. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en la institución.
- f. Por solicitud expresa del estudiante se cancele la matrícula dentro de los términos previstos y con la respectiva aprobación por parte de la Institución.

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 15. INSCRIPCIÓN.

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

Para la inscripción deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Institución:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Cancelar los derechos de inscripción.
- c. Aportar fotocopia autenticada del título de bachiller o su equivalente en el exterior, convalidado conforme a lo establecido por la legislación colombiana. Si el mencionado título se está convalidando o el aspirante esta cursando el último grado de educación media, deberá suministrar certificado de la autoridad correspondiente.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- d. Adjuntar el resultado de los exámenes de Estado , en original, con los puntajes mínimos requeridos para cada programa académico.
- e. Anexar los demás documentos exigidos por la ley y/o UNIAGRARIA para la admisión.

PARAGRAFO 1: Con la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Institución y su valor no es reembolsable.

PARAGRAFO 2: Los requisitos de inscripción para los programas de posgrado se establecen en un Manual Específico.

ARTICULO 17. SELECCIÓN.

Es el proceso interno que la Institución realiza para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección de aspirantes a programas de pregrado está sometida a los siguientes criterios:

- a. Tener los puntajes mínimos requeridos por la Institución en el Examen de Estado, de acuerdo a lo establecido para cada programa académico.
- b. Presentar y obtener concepto favorable en la entrevista
- c. Aprobar el examen de admisión que exija la institución.

PARAGRAFO: El examen de admisión es la evaluación que podrá practicar la Institución como uno de los criterios para seleccionar a quienes aspiren a ingresar a un programa académico. Este examen se realizará acorde con los principios de igualdad de oportunidades y mérito académico para identificar los conocimientos y aptitudes requeridas, y por ello sólo es válido para dicho programa.

ACUERDO N° 0319

ARTÍCULO 19. ADMISION.

Es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE ADMISIÓN.

Son modalidades de admisión:

- a. Primera vez
- b. Reintegro
- c. Transferencia interna
- d. Transferencia interinstitucional
- e. De profesionales
- f. A programas simultáneos

ARTICULO 21. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ.

Es aquella en la cual el aspirante ha cumplido los requisitos reglamentarios de selección y se matricula por primera vez en la institución en uno de sus programas.

ARTICULO 22. ADMISIÓN POR REINTEGRO.

Se denomina reintegro al acto mediante el cual la Institución concede a una persona que estuvo vinculada como estudiante, el derecho de continuar en un programa académico

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE REINTEGRO.

Son requisitos para reintegro:

- a. Haber aplazado o suspendido los estudios al menos por un período académico.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- b. Presentar la solicitud de reintegro ante la Facultad ó el respectivo programa académico dentro de las fechas establecidas.
- c. Estar a paz y salvo con la Institución.
- d. No haber sido retirado del programa por bajo rendimiento académico o por sanciones disciplinarias que así lo establezcan.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de reintegro deberá acogerse en el momento de su reincorporación al plan de estudios, a los valores pecuniarios y a las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: Toda solicitud de reintegro deberá tramitarse a través del Decano o Director del programa académico respectivo, quien realizará el análisis de equivalencia entre el plan de estudios vigente y el que regía en el momento del retiro, emitiendo concepto escrito a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

ARTICULO 24. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA.

La admisión por transferencia interna es el traslado de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA INTERNA.

Los requisitos para la transferencia interna en programas de pregrado son:

- a. Informar de su retiro al Decano de la Facultad respectiva y solicitar los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas.
- b. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico
- c. Presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el formulario de inscripción y la solicitud de transferencia dentro de las fechas establecidas, junto con los contenidos programáticos de las

ACUERDO N° 0319

asignaturas cursadas, los certificados originales de calificaciones con intensidad horaria o su equivalencia en créditos académicos y el de buena conducta.

- d. Ser admitido en la Facultad a la cual solicita su transferencia, con base en los criterios de selección establecidos por la Institución.

PARAGRAFO 1: El Decano de la Facultad en la cual se tramita la transferencia interna realizará el estudio de homologación de asignaturas y emitirá concepto escrito a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

PARAGRAFO 2: El solicitante de la transferencia interna incurrirá en los costos que se generen por la inscripción, la expedición de certificados y contenidos programáticos.

ARTICULO 26. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL

La transferencia interinstitucional es el reconocimiento por parte de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, de los estudios cursados por una persona en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria en otra institución de Educación Superior que ofrezca programas que cuenten con el registro del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS INTERINSTITUCIONALES.

El estudiante de otra institución de educación superior técnica, tecnológica y/o profesional que aspire a ingresar por transferencia a un programa de pregrado en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- b. Presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el formulario de inscripción y la solicitud de transferencia dentro de las fechas establecidas, junto con los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, los certificados originales de calificaciones con intensidad horaria o su equivalencia en créditos académicos y el de buena conducta, expedidos por la autoridad competente.
- c. Ser admitido por la Facultad en la cual solicita su transferencia, con base en los criterios de selección establecidos por la Institución.
- d. Que el aspirante no haya sido retirado de la institución por mala conducta.

PARAGRAFO: El Decano de la Facultad en la cual se tramita la transferencia interinstitucional, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, realizará el estudio de homologación de asignaturas y emitirá concepto escrito a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

ARTICULO 28. HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS.

Para la homologación de asignaturas en los programas de pregrado se aplicarán los siguientes criterios:

- a. La intensidad horaria de la asignatura a homologar o su equivalencia en créditos académicos en el programa de procedencia, debe ser igual o superior al programa en UNIAGRARIA.
- b. La calificación mínima para la homologación de asignaturas en UNIAGRARIA es de tres punto dos (3.2)
- c. Cuando el contenido de la asignatura a homologar esté distribuido en dos o más asignaturas del programa de procedencia, la calificación definitiva será el promedio de estas, siempre y cuando la calificación de cada una sea aprobatoria.

ACUERDO N° 0319

- d. El contenido de cada asignatura debe ser igual o similar en por lo menos un ochenta por ciento (80%) y debe incluir los temas básicos exigidos por UNIAGRARIA en la asignatura que se va a reconocer.

PARÁGRAFO 1: Del estudio de homologación de asignaturas en horas o en créditos académicos se levantará acta suscrita por el Decano y el estudiante, que contendrá el resultado definitivo sin lugar a modificaciones posteriores.

PARAGRAFO 2: Cuando las asignaturas no se ajustan a la calificación, contenido, intensidad horaria o su equivalente en créditos, el estudiante podrá solicitar examen de validación conforme a lo establecido en este reglamento

ARTICULO 29. ADMISION DE PROFESIONALES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO.

Los titulados como profesionales que soliciten admisión a un programa de pregrado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción, selección y admisión, dentro de las fechas establecidas.

La Facultad, en el momento de la inscripción, si así lo solicita el interesado, procederá al estudio de homologación y validación de las asignaturas cursadas en el programa que posibilitó el título profesional.

ARTÍCULO 30. ADMISION A PROGRAMAS SIMULTANEOS

Los estudiantes de UNIAGRARIA podrán solicitar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, cursar otro programa diferente al cual se matriculó, de manera simultanea, siempre y cuando haya cursado por lo menos dos semestres en su programa inicial o su equivalente en créditos académicos y cuente con un promedio general de carrera de Tres con Ocho (3.8).

Dicha solicitud será estudiada por los Decanos del programa que se encuentre cursando y del que

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

aspira cursar, quienes expedirán su concepto remitiéndolo a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para ser comunicado al estudiante y en el caso de ser afirmativo realizar el trámite correspondiente conforme a lo establecido para el proceso de matrícula.

PARAGRAFO: El estudiante de doble programa debe cancelar los costos de matricula estipulados por el Consejo Superior.

CAPITULO IV

MATRICULA Y REGISTRO DE ASIGNATURAS

ARTICULO 31. MATRÍCULA.

La matricula es un acto voluntario mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de UNIAGRARIA, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por la Institución.

Mediante este acto, el estudiante adquiere el derecho a cursar el programa académico previsto para el respectivo período y se compromete a cumplir los reglamentos y demás normas que establezca la Institución y el Estado.

ARTICULO 32. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ.

Los requisitos para la matricula por primera vez en los programas de pregrado son:

- a. Ser admitido en la institución
- b. Cancelar los derechos de matricula en las fechas establecidas
- c. Asistir a examen médico de ingreso en Bienestar Universitario
- d. Entregar fotocopia del carné o certificación de la EPS. como cotizante o beneficiario o, en su defecto, el del Sisben.
- e. Suscribir acta de matrícula

ACUERDO N° 0319

- f. Los demás requisitos que la ley y la institución exijan

ARTICULO 33. PERÍODOS DE MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Matrícula ordinaria es la que se formaliza dentro del plazo señalado por UNIAGRARIA para tal efecto. La que se realice vencidos los plazos se denomina matrícula extraordinaria y tendrá un recargo por extemporaneidad que la Institución fijará para cada período académico.

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

La renovación de la matrícula para cada período académico sólo podrá hacerse mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Cancelar los derechos correspondientes al valor de la matrícula dentro de los plazos establecidos y entregar en UNIAGRARIA, en las dependencias pertinentes, los comprobantes de pago.
- b. Tener el promedio general de carrera exigido por la institución.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto
- d. Presentar el carné para su refrendación, acompañado de la fotocopia de afiliación a EPS o SISBEN vigente.
- e. Formalizar la matrícula con el registro de asignaturas para el respectivo período, conforme a lo estipulado en este reglamento, y con la firma del acta correspondiente.

ARTICULO 35. REGISTRO DE ASIGNATURAS.

Es el acto mediante el cual el estudiante inscribe, antes del inicio de clases, las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento para la renovación de la matrícula.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 36. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE ASIGNATURAS

Los criterios para registrar asignaturas en los programas de pregrado son:

- a. Inscribir las asignaturas establecidas en el plan de estudios de cada programa para el semestre o nivel en el cual se matrícula, en los horarios programados.
- b. Cumplir con los prerrequisitos definidos en cada plan de estudios del respectivo programa académico.
- c. Inscribir asignaturas hasta un máximo de 28 horas semanales o 23 créditos académicos, según lo establezca cada programa, salvo que el plan de estudios contemple un número mayor.
- d. En el registro de asignaturas será obligatoria la inscripción de aquellas que no hayan sido aprobadas hasta en dos períodos consecutivos anteriores.

PARÁGRAFO 1: Cuando se registren asignaturas en horarios sobrepuestos o fraccionados, la Institución cancelará aquellas de semestres superiores o las que no cumplan con los prerrequisitos.

PARÁGRAFO 2: El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de asignaturas que correspondan al mismo nivel; en caso de tener igual número de asignaturas en dos semestres, se matriculará en el semestre que corresponde al nivel inferior.

ARTICULO 37. ADICIÓN DE ASIGNATURAS.

Los estudiantes solo podrán realizar adiciones a la inscripción de asignaturas antes del inicio de clases establecido en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para el registro de asignaturas.

ACUERDO N° 0319

ARTICULO 38. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS.

El estudiante podrá solicitar al Decano ó Director de Programa la cancelación de una o varias asignaturas dentro de las seis (6) primeras semanas de actividad académica, mediante comunicación escrita que justifique los motivos.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá cancelar asignaturas más de dos veces o las que haya reprobado.

ARTICULO 39. CANCELACION DE MATRICULA.

El estudiante que ha formalizado su matrícula, puede solicitar por causa justificada la cancelación de la misma antes de terminar la sexta semana de actividad académica del período correspondiente, mediante comunicación motivada al respectivo Decano o Director de Programa.

PARÁGRAFO: La institución no hará devoluciones del valor de la matrícula. Excepcionalmente, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados dentro del plazo señalado por este artículo, se autorizarán devoluciones parciales con base en la reglamentación que al respecto promulgue la Institución.

ARTICULO 40. APLAZAMIENTO DE ESTUDIOS.

El estudiante que decida no renovar su matrícula para el período siguiente puede solicitar el aplazamiento de sus estudios y la reserva de cupo mediante comunicación motivada al respectivo Decano o Director de Programa. Para reanudarlos, deberá acogerse a los requisitos de reintegro descritos en este reglamento.

ARTICULO 41. RETIROS DE LA INSTITUCION.

El estudiante que decida retirarse definitivamente de la institución deberá informarlo a la Oficina de

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Admisiones, Registro y Control. Para la devolución de sus documentos deberá diligenciar paz y salvo por todo concepto y devolver su carné.

PARAGRAFO: Quien se haya retirado y posteriormente decida continuar sus estudios en la institución deberá realizar nuevamente los procesos de inscripción y de reintegro, conforme a este reglamento.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 42. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.

El estudiante matriculado en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA- tendrá derecho a:

- a. Recibir de la institución los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral.
- b. Asistir y participar en las actividades curriculares, extracurriculares y demás que programe la institución de conformidad con las normas y reglamentos de la misma.
- c. Expresar su opinión, ideas y conocimientos de manera respetuosa para con los demás.
- d. Hacer uso de los recursos de la institución que lo conduzcan a su formación, de conformidad con las normas vigentes.
- e. Ejercer la libertad para estudiar, investigar y aprender con el propósito de desarrollar sus habilidades y destrezas en el campo de su formación.
- f. Participar en los diferentes comités o cuerpos colegiados según las normas vigentes.
- g. Participar en los proyectos de preservación del medio ambiente, fomento de la cultura ecológica y del emprendimiento.

ACUERDO N° 0319

- h. Presentar solicitudes respetuosas ante las diferentes autoridades académicas y administrativas.
- i. Recibir pronta respuesta por parte de las directivas de la institución a sus solicitudes.
- j. Obtener de las autoridades académicas y/o administrativas certificaciones de su quehacer universitario con el fin de hacerlas valer ante las diferentes autoridades.
- k. Los demás consagrados en las normas vigentes.

ARTICULO 43. DEBERES DEL ESTUDIANTE.

El estudiante matriculado en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA- debe:

- a. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Participar en las actividades académicas y de bienestar que aportan a su formación integral.
- c. Cumplir con sus compromisos institucionales y responsabilizarse por el trabajo independiente que demanda el sistema de créditos académicos.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, profesores, estudiantes y a todos los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Respetar el ejercicio al derecho de reunión de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualesquier índole.
- g. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con los fines a los cuales han sido destinados.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- h. Cultivar y fortalecer el sentido de pertenencia con la institución.
- i. Abstenerse de consumir sustancias que alteren su comportamiento o presentarse bajo el influjo o efectos de las mismas.
- j. En general, practicar buenos modales en sus relaciones con las personas, utilizando el vocabulario adecuado y ajustando su conducta a las buenas costumbres, de modo que en toda ocasión su comportamiento y cultura pongan en alto el nombre de su Institución.
- k. Cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que adquiera con la Institución.
- l. Guardar decoro en el trato con las directivas, profesores, trabajadores de la institución y con los compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos
- m. Cumplir con todas las demás normas de la institución que se encuentren vigentes.

CAPITULO VI

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 44. DISTINCIONES E INCENTIVOS.

Son estímulos o reconocimientos que la institución otorga al estudiante con el fin de exaltar o premiar sus meritos y desempeño en las diferentes actividades académicas y por su comportamiento institucional, los cuales sean dignos de destacar y/o presentar ante la comunidad académica.

La institución puede otorgar, entre otros, los siguientes estímulos o reconocimientos:

- a. Beca de Excelencia
- b. Designación como Monitor.
- c. Designación como Representante de curso.

ACUERDO N° 0319

- d. Participación en representación de los estudiantes en el Consejo Académico, en los Consejos de Facultad y los comités curriculares, de acuerdo con los requisitos y reglamentaciones al respecto.
- e. Distinciones y/o incentivos por la participación destacada en actividades culturales, artísticas y deportivas
- f. Participación en delegaciones, comisiones y representaciones.
- g. El reconocimiento de beneficios económicos que establezca el Consejo Superior.
- h. La publicación de trabajos de investigación Laureados.

PARAGRAFO: Tanto las distinciones como los incentivos serán reglamentados por el Consejo Superior, sin perjuicio de otorgar otros reconocimientos.

ARTICULO 45. BECAS DE EXCELENCIA.

Son aquellas otorgadas por el Consejo Superior a los estudiantes de pregrado que obtengan el más alto promedio general académico de su respectivo programa y será otorgada a partir del sexto semestre de carrera.

Son requisitos para otorgar la beca de excelencia los siguientes:

- a. No haber perdido ninguna asignatura durante sus estudios desde el primer semestre de carrera y tener el más alto promedio académico por programa, siempre y cuando el límite inferior no sea menor a tres punto cinco (3.5).
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO 1: Cuando el estudiante haya ingresado por transferencia deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo para obtener este incentivo.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

PARAGRAFO 2: Cuando los estudiantes estén cursando el último semestre, la beca de excelencia, en este caso la excensión de pago, se aplicará a los derechos de grado.

ARTICULO 46. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REPRESENTANTE DE CURSO.

Todos los cursos de los diferentes programas pueden tener un representante, quien podrá dirigirse ante las autoridades académicas y administrativas, con el fin de manifestar sus inquietudes respecto a las diferentes actividades que desarrolle la institución durante el respectivo período académico. Además, podrán reunirse con el estudiante miembro de Consejo de Facultad y del Consejo Académico, con el propósito de dar a conocer sus diferentes inquietudes ó planteamientos ante las mencionadas autoridades colegiadas, buscando mejorar el quehacer académico.

Para ser representante de curso se requiere.

- a. Estar matriculado en el respectivo período académico.
- b. Estar nivelado en el respectivo semestre académico
- c. Contar con el promedio general de carrera exigido por la institución.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 47. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE CURSO

La designación de los representantes de curso se efectuará durante las tres primeras semanas de cada período académico. El Decano o su delegado se presentarán en cada uno de los cursos con el propósito de adelantar la elección, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

PARAGRAFO: El representante de curso tendrá un período igual al académico.

ACUERDO N° 0319

CAPITULO VII

PARTICIPACION EN LOS ORGANOS DE DIRECCION ACADEMICA

ARTICULO 48. FUNDAMENTACION

En desarrollo del artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, la participación en los órganos de Dirección Académica de la Institución por parte de los estudiantes, docentes, y profesionales egresados, considerada de suyo como un derecho y un deber, es así mismo una distinción o reconocimiento en función de la calidad académica expresada en términos de rendimiento, evaluación y resultados del rol que corresponde a cada uno de estos estamentos protagonistas del proceso formativo que fundamenta la acción institucional.

ARTICULO 49. DESIGNACION Y PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITES CURRICULARES.

Los estudiantes pueden participar en su respectivo Consejo de Facultad y Comité Curricular con la finalidad de presentar a su consideración sus inquietudes y sugerencias.

Para participar en el Consejo de Facultad y los Comités Curriculares los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado como mínimo en el sexto semestre de carrera y haber obtenido el más alto promedio general académico de su respectivo programa en el período académico inmediatamente anterior al de su designación, el cual no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5)
- b. Haber cursado y aprobado semestre a semestre la totalidad de las asignaturas previstas en el correspondiente plan de estudios con nota definitiva aprobatoria, durante el tiempo de estudios o permanencia en el programa.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO 1: Los dos estudiantes con los más altos promedios generales académicos del respectivo programa, durante el año calendario inmediatamente anterior, participarán en los correspondientes Consejo de Facultad y Comité Curricular como principal el de más alto promedio y como suplente el estudiante del siguiente promedio, y este lo hará en defecto del principal. Dicha designación será notificada por el Decano de la Facultad, con base en el informe expedido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

PARAGRAFO 2: El período de participación en el Consejo de Facultad y en el Comité Curricular de los estudiantes designados será de un año calendario a partir del primer período académico y/o hasta nueva designación.

PARAGRAFO 3: El estudiante de un programa nuevo podrá participar en el Consejo de Facultad y en el Comité Curricular a partir del segundo semestre.

ARTICULO 50. DESIGNACION Y PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO ACADEMICO.

Los estudiantes pueden participar en el Consejo Académico con la finalidad de presentar a su consideración sus inquietudes y sugerencias.

Designación de los estudiantes como miembros del Consejo Académico:

- a. El Consejo Académico conformará una terna única entre los estudiantes designados como participantes principales en los Consejos de Facultad y la remitirá a través de la Rectoría al Consejo Superior.
- b. De la terna presentada el Consejo Superior designará al estudiante que habrá de participar en el Consejo Académico por el término de un año y a su respectivo suplente, hasta nueva designación para el siguiente período anual.

ACUERDO N° 0319

CAPITULO VIII

EVALUACION Y CALIFICACION

ARTICULO 51. EVALUACION.

Es un proceso permanente de valoración, orientado al seguimiento e identificación del avance que alcanzan los estudiantes en el desarrollo de su aprendizaje, mediante la aplicación de criterios, instrumentos y técnicas, que permitan medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas.

ARTICULO 52. SISTEMAS DE EVALUACIÓN.

Además de las pruebas de admisión que se establecen en este reglamento para el proceso de enseñanza y aprendizaje la Institución practicará:

- a. Exámenes de validación
- b. Evaluaciones periódicas
- c. Exámenes Preparatorios
- d. Evaluaciones Supletorias

PARAGRAFO: Para la presentación de exámenes de validación, exámenes preparatorios y evaluaciones supletorias el estudiante debe realizar previamente el pago de los derechos pecuniarios que se generen por tal concepto

ARTICULO 53. EXÁMENES DE VALIDACION.

Son las pruebas que se practican a los estudiantes de pregrado con la finalidad de establecer si poseen los conocimientos, competencias y destrezas suficientes que permitan la aprobación de asignaturas.

La calificación aprobatoria en exámenes de validación es de cuatro punto cero (4.0); en caso de perder la prueba el estudiante debe matricular y cursar la asignatura.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

PARAGRAFO 1: El Consejo de Facultad definirá las asignaturas validables y el estudiante podrá validar máximo el 10% de las asignaturas del plan de estudios del programa académico que cursa en la Institución.

PARAGRAFO 2: Los exámenes de validación se realizarán y calificarán por un jurado integrado por dos (2) profesores nombrados por el Decano, de los cuales uno (1) debe ser profesor de la asignatura que se evalúa. La calificación será el promedio aritmético de las notas fijadas por los evaluadores

ARTICULO 54. EVALUACIONES PERIÓDICAS.

Son aquellas que se practican a los estudiantes de pregrado en el transcurso del período académico correspondiente, las cuales serán valoradas o cuantificadas en términos numéricos, con el propósito de identificar el avance gradual en los conocimientos, habilidades y destrezas de cada asignatura.

En todas las asignaturas deberán realizarse por lo menos dos (2) evaluaciones en las seis (6) primeras semanas del período académico, con un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva, y en las últimas diez (10) semanas deberán realizarse mínimo tres (3) evaluaciones, con un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 1: Las calificaciones a las que se refiere el presente artículo deben ser digitadas y entregadas por el docente a la Facultad en la planilla establecida para tal fin. El cuarenta por ciento (40%) debe ser reportado a más tardar en la séptima (7ª) semana y el sesenta por ciento (60%) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de clases del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 2: Ninguna de las evaluaciones que conforman el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%), podrá tener un valor porcentual superior al veinte por ciento (20%), sin perjuicio de evaluar en cada prueba el contenido desarrollado en toda su extensión.

ACUERDO N° 0319

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones periódicas no presentadas en la fecha programada, serán calificadas con cero punto cero (0,0).

ARTÍCULO 55. EVALUACIONES SUPLETORIAS.

Son aquellas que se realizan en reemplazo de las evaluaciones periódicas programadas, no presentadas por los estudiantes por justa causa laboral, médica o fuerza mayor, debidamente demostrada. Las solicitudes deberán hacerse por escrito ante el Decano o Director de Programa, debidamente motivadas y adjuntando los soportes correspondientes, a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba dejada de presentar.

El Decano o Director de Programa estudiará la solicitud y autorizará al estudiante la presentación del supletorio, si fuere del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación.

PARAGRAFO: Las incapacidades o razones médicas deben ser emitidas por la respectiva EPS o SISBEN, avaladas por el Médico de la Institución.

ARTICULO 56. EXÁMENES PREPARATORIOS.

Corresponden a pruebas orales y/o escritas que se practican como un requisito para optar al título académico. Se realizan para evaluar conocimientos, competencias, destrezas y habilidades en campos específicos del conocimiento. Se presentan ante dos jurados designados por el Decano y se requiere que el estudiante haya aprobado la totalidad de asignaturas que corresponda a un área de formación específica. Se califican cualitativamente como Aprobado ó Reprobado, y no tendrá recurso alguno.

PARAGRAFO: Los Consejos de Facultad reglamentarán los contenidos, agrupación de asignaturas y actividades académicas que sean necesarios para la presentación de los exámenes preparatorios, tales como: cursos, seminarios, entre otros.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 57. CALIFICACION.

La calificación refleja el nivel de logro en términos cuantitativos y/ó cualitativos, según el caso, alcanzado por un estudiante en un determinado momento del proceso de aprendizaje.

Las calificaciones numéricas estarán en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5,0) en unidades y décimas. Si el computo de la calificación resultará en centésimas y ésta fuere de cinco o más se aproximará a la décima siguiente; si fuere inferior no se tendrá en cuenta.

La calificación mínima aprobatoria es de Tres punto Cero (3.0).

ARTICULO 58. ASISTENCIA A CLASES

La asistencia a clases y a las demás actividades académicas programadas en el calendario académico es un derecho y un deber del estudiante. La inasistencia al veinte por ciento (20%) o más del número de horas totales establecidas para una asignatura ó prácticas de laboratorio, ocasionará su reprobación por fallas con una calificación de cero punto cero (0.0), con incidencia en el promedio de calificaciones.

PARAGRAFO: Los docentes sólo podrán registrar la asistencia o evaluar a los estudiantes que figuren en los listados oficiales de las asignaturas, en caso contrario estos registros carecerán de validez.

ARTICULO 59. ANULACIÓN POR FRAUDE.

Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero, cero (0,0). El docente de la asignatura informará del caso al Decano por escrito, con el fin de iniciar el proceso disciplinario correspondiente, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 60. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES.

Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

ACUERDO N° 0319

presentación de sus evaluaciones periódicas la correspondiente calificación.

Las calificaciones correspondientes al 40% y 60% serán publicadas en la semana siete y diecisiete respectivamente, de cada período académico.

ARTICULO 61. REVISIÓN DE CALIFICACIONES.

Cuando el estudiante no este conforme con la calificación obtenida podrá solicitar revisión de la misma, así:

Para la revisión de una evaluación periódica, el estudiante debe presentar su solicitud en primera instancia al docente, en el momento de la devolución de la prueba. Si efectuada la revisión por el profesor, el estudiante considera que esta incorrectamente evaluado, puede solicitar por escrito a la Decanatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un segundo calificador. La calificación será la que resulte de promediar la calificación inicial con la del segundo calificador, la cual será comunicada por la Decanatura al docente titular.

Para la revisión de las calificaciones correspondientes al 40% y 60%, el estudiante lo solicitará por escrito al Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

PARAGRAFO 1: Las evaluaciones orales no tendrán revisión y la nota será entregada al término de la misma.

PARAGRAFO 2: Una vez publicadas las correspondientes calificaciones y vencidos los términos establecidos no procederá recurso alguno.

ARTICULO 62. CALIFICACION DEFINITIVA.

Es la que resulte de la sumatoria de las calificaciones correspondientes al 40% y 60% de cada asignatura cursada por el estudiante, durante el período académico o la que obtenga del curso

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

intensivo, que autorice la institución para cada asignatura.

Las calificaciones definitivas serán suministradas al estudiante por la Oficina de Admisiones, Registro y Control en el informe académico correspondiente.

ARTICULO 63. CURSOS INTENSIVOS

Corresponden a los ofrecidos por los programas académicos de pregrado con la misma intensidad horaria ó créditos académicos y la totalidad de contenidos establecidos en los respectivos planes de estudios.

A los cursos intensivos podrá inscribirse el estudiante para recuperar asignaturas perdidas o avanzar en el proceso de formación académica, para lo cual deben cumplirse los requisitos establecidos por el respectivo programa académico.

El costo de los cursos intensivos lo determinará el Consejo Superior.

ARTICULO 64. PERDIDA DE ASIGNATURAS

Se pierde una asignatura cuando la calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3.0) y tendrá efectos sobre el promedio general acumulado de la carrera.

ARTICULO 65. REPETICION DE ASIGNATURAS Y PERDIDA DE CUPO

El estudiante que en un mismo período académico pierda tres (3) asignaturas y su promedio general de carrera se encuentre por debajo de tres punto dos (3.2) perderá el cupo en el programa.

El estudiante que en un mismo período académico pierda tres (3) asignaturas y su promedio general de carrera se encuentre por encima de tres punto dos (3.2) podrá repetirlas en el siguiente período académico y no tendrá derecho a matricular otras asignaturas. Si las pierde por segunda vez perderá el cupo en el programa.

ACUERDO N° 0319

Si pierde una o dos de las tres cursadas las podrá matricular como asignaturas únicas y al perderlas nuevamente, cualesquiera de ellas, perderá el cupo en el programa.

El estudiante que pierda una (1) o dos (2) asignaturas deberá repetirlas en el siguiente período académico y podrá matricular otras, siempre y cuando se lo permitan los horarios y prerrequisitos establecidos. Si pierde nuevamente una de ellas, o ambas podrán matricularse en el siguiente período académico, pero únicamente en estas o esta y en caso de volverlas a perder, perderá el cupo en el programa.

ARTICULO 66. PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO.

El promedio del período académico permite establecer el rendimiento del estudiante durante el respectivo período, con el objeto de identificar de manera acumulativa los logros obtenidos.

El promedio del período académico se obtendrá de la siguiente manera: Se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura por su respectivo número de créditos o intensidad horaria, y la sumatoria de estos productos será dividida por el número total de créditos o el total de horas semanales cursadas en el semestre.

ARTICULO 67. PROMEDIO GENERAL DE CARRERA.

El promedio general, permite establecer el rendimiento del estudiante durante el transcurso de la carrera, con el objeto de identificar de manera acumulativa los logros obtenidos y además determina la permanencia del estudiante en el respectivo programa académico.

El promedio general de carrera se obtendrá de la siguiente manera: Se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura por su respectivo número de créditos o intensidad horaria y la sumatoria de estos productos será dividida por el número total de créditos o el total de horas semanales cursadas en todos los períodos académicos.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Para permanecer en el programa el promedio general de carrera no puede ser inferior a tres punto dos (3.2).

Si el promedio se encuentra en el intervalo de tres punto cero (3.0) a tres punto uno (3.1) el estudiante será matriculado para el siguiente período condicionalmente a incrementarlo en el período académico en el cual se matrícula. En el evento que el estudiante no logre incrementar su promedio general al exigido por la institución se le condicionará por segunda vez supeditado a la pérdida del cupo.

CAPITULO IX

OPCIONES DE GRADO, OTORGAMIENTO DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 68. DEL GRADO Y DE LOS TITULOS

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA, con base en la autonomía universitaria y el presente reglamento, podrá exigir los requisitos de grado según la formación de cada programa y una vez cumplidos le otorgará el título correspondiente.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL.

Son requisitos para optar al título profesional:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios en el respectivo programa.
- b. Demostrar suficiencia en un segundo idioma exigido por la institución.
- c. Elaborar y sustentar el trabajo de investigación u opciones de grado cuando sea del caso.
- d. Haber aprobado todos los exámenes preparatorios cuando hubiere lugar.

ACUERDO N° 0319

- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución y pagar los derechos de grado.
- f. Además los especiales exigidos para cada programa académico.

ARTICULO 70. OPCIONES DE GRADO

Son aquellas a través de las cuales se aplican los conocimientos y destrezas adquiridos en los procesos de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado caso o problema dentro del área de formación.

Los estudiantes de pregrado tienen las siguientes opciones de grado:

- a. Trabajo de Investigación
- b. Curso de Profundización y monografía
- c. Practica empresarial
- d. Creación de Empresa
- e. Judicatura

PARAGRAFO: Los trabajos de investigación, las prácticas empresariales, la creación de empresa y el resultado de los cursos de profundización con su correspondiente monografía, se plasmarán en documento escrito y en medio magnético, los cuales harán parte de la colección bibliográfica de la institución.

ARTICULO 71. TRABAJO DE INVESTIGACION.

El trabajo de investigación se desarrolla sobre un tema nuevo donde se realiza una investigación propia, recogiendo lo que pueda haberse estudiado sobre dicho asunto y aportando una elaboración y conclusión novedosa, plasmada en un documento con textos descriptivos, informativos y argumentativos que organiza datos sobre una determinada temática, obtenidos de varias fuentes, analizados con visión crítica, enunciando una hipótesis con una postura u opinión personal. Dicho trabajo se debe ajustar a las líneas de investigación establecidas por cada programa.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 72. PRACTICA EMPRESARIAL.

Es la actividad que realiza el estudiante en una empresa, como requisito de grado, bajo los parámetros estipulados en convenio con la institución, donde los estudiantes desarrollan e implementan los conocimientos adquiridos en su formación profesional mejorando o formulando nuevos métodos, procesos, productos o servicios, que incidan positivamente en su desarrollo.

ARTICULO 73. CREACION DE EMPRESA.

Consiste en la realización de un trabajo que evidencie la creación de una empresa a partir de la elaboración de un estudio de factibilidad, plan de negocios y su respectiva implementación y/o puesta en marcha.

El estudio de factibilidad para la creación de empresa deberá ser inscrito en el centro de desarrollo empresarial y contemplar los siguientes requisitos:

- a) El tema debe satisfacer una necesidad social, económica o empresarial a nivel regional, nacional o internacional.
- b) Presentar la metodología generalmente establecida para la formulación y evaluación de proyectos de factibilidad: Origen del proyecto, análisis del mercado, ingeniería del proyecto, localización, diseño y distribución de planta, estructura administrativa, evaluación financiera, evaluación social e impacto ambiental.

PARÁGRAFO: En la creación de empresa se requiere demostrar que está operando y presentar los siguientes documentos:

- a. Copia de la Escritura Pública de Constitución.
- b. Matrícula en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.
- c. Registro de los Libros de Contabilidad en la Cámara de Comercio.
- d. Certificado de Existencia y Representación Legal
- e. Registro de Industria y Comercio.

ACUERDO N° 0319

- f. Licencia de Funcionamiento
- g. Número de Identificación Tributaria (NIT)
- h. Inscripción en el Registro Unico Tributario, como responsable del impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 74. CURSOS DE PROFUNDIZACION Y MONOGRAFIA

Son aquellos programados por la facultad para actualizar y afianzar los conocimientos de una determinada área de su formación profesional, los cuales serán autorizados y reglamentados por el Consejo de Facultad, con una intensidad horaria y contenido programático específico.

Estos cursos los estudiantes los podrán adelantar en los diferentes programas ofrecidos por la institución, previa aceptación del Decano de su facultad.

El estudiante que aspire a obtener su título académico, bajo esta opción, debe inscribirse en el curso de su interés, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

ARTICULO 75. JUDICATURA

Es el servicio jurídico voluntario que el estudiante de la Facultad de Derecho realiza durante un término y en un cargo preestablecido por la Ley, el cual será avalado mediante Resolución emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 76. PARAMETROS PARA REALIZAR Y SUSTENTAR LAS OPCIONES DE GRADO.

- a. El estudiante podrá escoger su opción de grado y solicitar su aprobación en el respectivo programa a partir del noveno semestre y sustentarlo tan pronto finalice su plan de estudios.
- b. El programa reglamentará a través del Consejo de Facultad los procedimientos a seguir para la realización y sustentación de las opciones de grado.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- c. Para realizar, sustentar y aprobar las opciones de grado, el estudiante tendrá un tiempo de dos años consecutivos contados a partir de la terminación de materias.
- d. El estudiante que supere el lapso de dos años después de haber terminado el plan de estudios sin haber realizado, sustentado y aprobado su opción de grado, deberá actualizarse según el reglamento de cada programa.
- e. Para sustentar el trabajo de investigación u opciones de grado el estudiante debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para optar al título correspondiente.

PARAGRAFO: La judicatura como opción de grado, no está sometida a los literales a. b. y c. de los anteriores parámetros.

ARTICULO 77. CALIFICACIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO.

Los documentos que resulten de las opciones de grado serán sustentados y calificados de la siguiente manera:

- a. Reprobado
- b. Aprobado

ARTICULO 78. DISTINCIONES ESPECIALES

Los trabajos de investigación aprobados podrán ser objeto de distinciones especiales de acuerdo con los criterios descritos para el efecto en el presente capítulo.

Se establecen como distinciones especiales para los trabajos de investigación las siguientes:

- a. Meritorio
- b. Laureado

ACUERDO N° 0319

ARTICULO 79. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE APROBADO

Para emitir la calificación de *aprobado*, el Jurado debe tener en cuenta los siguientes criterios: unos relacionados con aspectos teóricos y metodológicos del trabajo, y otros con el desarrollo de la sustentación.

En cuanto al documento escrito de la opción de grado:

- a. El contenido debe ser original, creativo y de actualidad.
- b. La estructura metodológica del trabajo debe desarrollar de manera lógica el tema y sus componentes y mostrar concordancia entre resultados y objetivos.
- c. Cumplimiento de los objetivos propuestos en el trabajo.
- d. La revisión bibliográfica debe ser:
 1. Pertinente y actualizada;
 2. Permitir hacer una revisión del tema o problema tratado;
 3. Responder a los objetivos propuestos; y
 4. Guardar correspondencia con el tema u objeto del trabajo.
- e. La metodología del trabajo de grado debió corresponder al método científico o al enfoque de diseño, fundamentándose en el uso de métodos de verificación o de diseño experimental, que hayan permitido corroborar o rechazar hipótesis, en el primer caso, o que aporten a la solución de problemas concretos, para el segundo.
- f. Los resultados del trabajo deben:
 1. Ser válidos y actualizados;
 2. Analizar comparativamente los resultados obtenidos frente a la revisión bibliográfica; y
 3. Conducir a la formulación de conclusiones objetivas.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- g. Las recomendaciones del trabajo deben ser lógicas y aplicables.
- h. El documento escrito del trabajo debe ajustarse a las normas técnicas colombianas vigentes para la presentación de trabajos de grado

En cuanto al desarrollo de la sustentación se tendrá en cuenta:

- a. La calidad de la exposición y sustentación de los resultados.
- b. La calidad de las ayudas audiovisuales.
- c. La capacidad de síntesis y facilidad de expresión. Léxico apropiado.
- d. El dominio del tema.

PARAGRAFO: En el evento que no se den los anteriores requisitos en su conjunto el trabajo será calificado con Reprobado

ARTICULO 80. CRITERIOS PARA LA DISTINCION ESPECIAL DE MERITORIO

Para que un Trabajo de Investigación obtenga la distinción de *Meritorio*, el Jurado debe observar que dicho trabajo, además de su aprobación, cumpla los siguientes criterios:

- a. Mostrar un resultado *novedoso* que solucione un problema puntual de la ciencia o la tecnología o que represente una innovación científica o tecnológica dentro del objeto de estudio.
- b. Que los resultados del trabajo representen un *beneficio* social, científico o tecnológico.
- c. Que los resultados del trabajo tengan posibilidad de *aplicación* en un sector de la economía en el ámbito nacional, regional o internacional.

Teniendo en cuenta que la distinción de meritorio busca destacar trabajos de investigación sobresalientes, a solicitud del Jurado, el Decano lo presentará al Consejo de Facultad para que estudie su petición y designe, si es del caso, un evaluador externo experto en el tema quién examinará el

ACUERDO N° 0319

trabajo y formulará su concepto por escrito para presentación ante el Consejo Académico.

ARTICULO 81. CRITERIOS PARA LA DISTINCION ESPECIAL DE LAUREADO

Para la distinción especial de Laureado, adicionalmente al cumplimiento de los criterios exigibles para la distinción de Meritorio, se considerarán los siguientes:

- a. El resultado del trabajo de investigación debe presentar un avance en el conocimiento que permita ampliar las fronteras del saber, bien sea como un descubrimiento científico o como un desarrollo tecnológico, con implicaciones de orden económico o social.
- b. Todo trabajo Laureado deberá reunir las características que permitan su publicación como:
 1. Artículo en revista científica o de divulgación nacional o internacional.
 2. Libro o equivalente: libro o sección de libro, texto didáctico, boletín científico.
 3. Ponencia.
 4. Diseño.
 5. Patente industrial, o variedad animal o vegetal.
 6. Recurso ó documento electrónico (modelo computacional).
 7. Norma.
 8. Prototipo.
 9. Metodología o procedimiento.

Con las mismas consideraciones de sobresaliente que se aplican para el trabajo meritorio, a solicitud del Jurado, el Decano lo presentará al Consejo de Facultad para que estudie su petición y designe dos evaluadores externos expertos en el tema para que examinen el trabajo; solamente si los dos evaluadores coinciden en distinguir el trabajo como Laureado, se recomendará al Consejo Académico el otorgamiento de esta distinción.

PARAGRAFO: La designación de evaluadores externos para el otorgamiento de la calificación de Meritorio o Laureado a trabajos de grado, implica

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

omitir una segunda sustentación del trabajo por parte de los estudiantes ante el Consejo Académico ya que su deliberación se fundamentará en los conceptos del Jurado y de los evaluadores externos.

ARTICULO 82. GRADO POSTUMO.

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA, otorgará el grado póstumo al estudiante que fallezca, cuando hubiere cumplido todos los requisitos exigidos para optar al correspondiente título.

ARTICULO 83. DERECHOS DE GRADO

Son los valores que el estudiante debe cancelar con el propósito de obtener los siguientes servicios y beneficios al iniciar su proceso de graduación:

- Por la dirección y asesoría de la opción de grado a cargo de un profesional idóneo que le asigne la institución.
- Por el apoyo, orientación y ayudas sistemáticas que la institución le proporciona al graduando, a través del Consejo de Facultad, Decanatura, Comité de Trabajos de Grado y de Investigación, de jurados calificadores y de la gestión Académico-Administrativa que dicho proceso demanda. En el caso de los posgrados el comité académico y de investigación hará las veces del comité de trabajos de grado y de investigación de los pregrados.
- Además, por el diseño, elaboración e impresión del diploma, la caligrafía manual o impresa del mismo, el acta de grado, la ceremonia, el registro del diploma y de la correspondiente acta de grado.

PARAGRAFO 1: En los citados valores, cuando hubiere lugar, esta incluido el desplazamiento del Director del trabajo hacia los lugares donde se desarrolle la opción de grado, siempre y cuando no supere el área establecida por la institución.

ACUERDO N° 0319

PARAGRAFO 2: La Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- establecerá los derechos de grado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su cancelación, tanto para los programas de pregrado como para los de posgrado.

ARTICULO 84. OTORGAMIENTO DEL TITULO

El título que expida la Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA será autorizado por el Rector, previa solicitud del Decano. Este se otorgará en ceremonia solemne y ante la presencia del Rector, del Secretario General, del Vicerrector Académico y el Decano ó Director de Programa, en cuya sesión se hará entrega del diploma y de la correspondiente acta de grado previo el juramento de rigor.

PARAGRAFO: El graduando que no pueda asistir a la ceremonia especial de entrega de diplomas por causa justificada, a juicio de la institución, deberá prestar el juramento de rigor ante la autoridad competente y además otorgar poder mediante documento escrito debidamente autenticado, el cual deberá entregar previamente en la Secretaría General para que el acudiente o familiar pueda recibir el diploma en dicha ceremonia.

ARTICULO 85. CERTIFICACIONES

La institución podrá expedir certificados y/o duplicados de los mismos con base en las disposiciones legales vigentes y las del presente reglamento. El Consejo Superior establecerá para tal efecto los correspondientes derechos pecuniarios.

ARTICULO 86. CLASES DE CERTIFICADOS.

La Institución expedirá en original y/o duplicado los siguientes certificados y documentos, entre otros: De calificaciones, de terminación de estudios, de matrícula, de asistencia, de ingreso, retiro o egreso de la Institución, de contenidos

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

programáticos, de conducta, del diploma y acta de grado y todos aquellos que requieran los estudiantes conforme a las normas del presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Para solicitar los mencionados certificados el interesado deberá estar a paz y salvo con la institución por todo concepto y haber consignado previamente a la solicitud el valor de los derechos pecuniarios establecidos para ello.

PARAGRAFO 2: Los certificados y constancias se tramitarán, según su naturaleza, en las dependencias que designe el Consejo Superior y en las demás que establezca para el efecto.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 87. NORMAS DISCIPLINARIAS

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA, en armonía con los principios generales que orientan la actividad académica, y con el objeto de lograr una mejor convivencia de los miembros de la comunidad universitaria, establece las siguientes normas disciplinarias contenidas en los siguientes artículos.

ARTICULO 88. FALTAS LEVES

Son aquellas que obstaculizan el normal funcionamiento de la institución y se consideran como leves las siguientes:

- a. Obstaculizar la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.
- b. Obstaculizar la libertad de cátedra o de aprendizaje.
- c. Usar con fines diferentes a los que han sido destinadas las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.

ACUERDO N° 0319

- d. Todo acto que impida la realización de cursos, pruebas evaluativas o demás actividades académicas.
- e. El uso de expresiones desobligantes o actitudes irrespetuosas contra los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Promover o participar en reuniones o asociaciones que dentro o fuera de la Institución tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de sus actividades.
- g. Copiar o tratar de copiar a un compañero en una evaluación, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- h. La sustracción, obtención ó posesión de cuestionarios o parte de ellos elaborados para la realización de exámenes o pruebas evaluativas, como también enterarse de su contenido.

ARTICULO 89. FALTAS GRAVES

Son aquellas que atentan gravemente contra la autonomía y libertad académica institucional y afectan la convivencia de la comunidad universitaria. Son las siguientes:

- a. Atentar en forma verbal o escrita contra los integrantes de la comunidad universitaria.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier medio.
- c. Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
- d. El consumo de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones y/ó predios de la Institución o presentarse a ésta bajo el influjo o efectos de las mismas.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- e. Inducir a sus compañeros a ejecutar actos contra las leyes, los reglamentos, la moral y las buenas costumbres.
- f. El consumo, tenencia y suministro de drogas enervantes en predios de la Institución o fuera de ella.
- g. Todo daño material causado a la planta física o implementos en forma voluntaria.
- h. La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas o elementos que puedan presumir su utilización contra la integridad física de las personas o para causar daños en los bienes de la Institución.
- i. La comisión de actos violentos contra las personas o las cosas tanto al interior como al exterior del claustro que a juicio de la institución afecten su buen nombre o el atentado grave contra el orden institucional ya sea en forma individual o colectiva.
- j. Además todas aquellas faltas que vayan en contra de la Ley y en general de las normas disciplinarias y reglamentarias que a juicio de la institución se consideren graves.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los deberes de los estudiantes consagrados en el presente reglamento, se clasificarán como leves o graves con base en los artículos anteriores.

ARTICULO 90. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y COMPETENCIA.

Las faltas leves serán sancionadas, según el caso, con:

- a. Retiro durante la hora de clase: Será aplicada por el docente cuando un estudiante trastorne el orden o impida el desarrollo normal de la clase, sin perjuicio que constituya una falta grave. La presente sanción no tiene recurso alguno.
- b. Amonestación privada escrita: La aplicará el respectivo Decano del programa con copia a la carpeta del estudiante. No tendrá recurso alguno.

ACUERDO N° 0319

- c. Amonestación pública escrita: La impondrá el Decano con copia a la carpeta del estudiante, previo concepto del Consejo de Facultad, y será fijada en lugar público. Contra esta sanción cabe el recurso de reposición y el de apelación ante el inmediato superior.

Las faltas graves serán sancionadas, según el caso, con:

- a. Matrícula condicional: La impondrá el Consejo de Facultad.
- b. Cancelación de la matrícula: La impondrá el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad. Esta sanción podrá ser levantada después de haber transcurrido dos periodos académicos, según concepto del Consejo de Facultad, y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario.
- c. Expulsión: La impondrá el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad. Inhabilitará al estudiante para reintegrarse a la Institución y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario.

PARAGRAFO 1: Toda sanción disciplinaria distinta de la de retiro de clase y amonestación privada escrita, deberá imponerse mediante providencia motivada, de la cual se enviará copia a la carpeta del estudiante. Las sanciones tendrán los recursos de reposición ante la autoridad que las impuso y el de apelación ante el inmediato superior.

PARAGRAFO 2: Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes serán estudiadas por el Consejo Académico, organismo que impondrá las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 91. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE FALTAS.

Para la calificación de las faltas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta, sus consecuencias y los efectos con relación a los deberes como estudiante.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- b. La modalidad y circunstancias del hecho, los cuales se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTICULO 92. ACCIÓN DISCIPLINARIA-PROCEDIMIENTOS

La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de parte por información de la autoridad competente o por queja debidamente fundamentada por cualquier persona.

Conocida la situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, la autoridad competente, con base en el presente reglamento, procederá a verificar la comisión de los hechos, a poner en conocimiento del estudiante los cargos que se le formulan y los documentos o pruebas que se hayan aportado para efecto de oírlo en descargos.

ARTICULO 93. DESCARGOS.

El estudiante tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a ser oído en descargos y a que se le practiquen las pruebas que solicite y sean conducentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de cargos para formular sus descargos y para presentar o solicitar que le practiquen las pruebas que considere convenientes para su defensa. El Decano o el Superior competente procederán, según el caso, a imponer la sanción de amonestación privada o pública, si a ello hubiere lugar, o a remitir el asunto a los Consejos Académico o Superior, según el caso, si considera que la sanción que se debe imponer supera las de su competencia.

ARTICULO 94. CONTINUIDAD ACADEMICA.

De acuerdo con la gravedad de la falta y en orden a guardar la armonía en la realización de clases y prácticas, y mientras se agota el proceso disciplinario que resuelve lo pertinente, la

ACUERDO N° 0319

autoridad competente podrá separar de su actividad académica al estudiante.

ARTICULO 95. COMPETENCIA .

Para efecto de los procedimientos disciplinarios cuando la autoridad competente estuviere ausente o no se hubiere designado titular o encargado, asumirá la competencia otra autoridad de igual o similar jerarquía.

ARTICULO 96. NOTIFICACIONES

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias serán notificadas personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición por la autoridad competente.

PARAGRAFO: Cuando la notificación no fuere posible realizarla en la forma y términos previstos se hará por edicto fijado en lugar visible, por el término dispuesto inicialmente para su notificación.

ARTICULO 97. RECURSOS Y AUTORIDADES.

En caso de sanción el estudiante tiene derecho a acogerse a los siguientes recursos que deberá interponer y sustentar por escrito:

- a. De reposición ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b. De apelación ante el inmediato superior de la autoridad competente que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto en la reposición.

PARAGRAFO: El estudiante deberá agotar el conducto regular conforme a las normas establecidas para tal efecto en el presente reglamento y en las demás normas vigentes.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 98. PRACTICA DE PRUEBAS

En caso de apelación ante el inmediato superior este podrá de oficio ordenar, por una sola vez, la práctica de pruebas si hubiere nuevos hechos por probar.

PARAGRAFO: Los competentes para resolver los recursos lo harán sin necesidad de solicitar nuevo concepto previo a los organismos que ya lo hubieren emitido dentro del proceso.

CAPITULO XI

PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO -ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIAS-

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 99.

La dirección de los Programas de Posgrado y el control académico y disciplinario de sus estudiantes será responsabilidad de las diferentes Facultades a través del Decano, asesorado por el Consejo de la Facultad y por la Dirección del Programa de Posgrado respectivo. Las Facultades, previa autorización de la Rectoría, podrán contar con comités académicos de Posgrado y con aquellos que consideren necesarios para la buena marcha de dichos programas.

DE LA SELECCION

ARTICULO 100.

La selección de los aspirantes a ingresar a los Programas de Posgrado será realizada por las autoridades competentes designadas por la Decanatura de la Facultad respectiva.

ACUERDO N° 0319

PARAGRAFO 1: Cuando el Programa de Posgrado contemple el ciclo nivelatorio las autoridades competentes determinarán aquellos aspirantes que deban cursar dicho ciclo.

Entiéndase por ciclo nivelatorio la asignatura o el conjunto de asignaturas que un estudiante debe cursar, previo a la iniciación del Plan de Estudio del Posgrado respectivo, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para garantizar el éxito académico del estudiante y la homogeneidad en los conocimientos del grupo.

PARAGRAFO 2: La Institución solamente garantizará el cupo para el período o ciclo en el cual el aspirante haya sido admitido

DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 101.

Los Programas de Posgrado de UNIAGRARIA están dirigidos a todos aquellos que posean título profesional debidamente reconocido por el Estado.

ARTICULO 102.

Los aspirantes a los Programas de Posgrado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Tener título profesional o constancia del título en trámite
- Diligenciar el formulario de inscripción al Programa respectivo
- Cumplir con los requisitos adicionales que se establecen en el Reglamento Específico de cada Programa
- Haber aprobado el ciclo nivelatorio en el Posgrado que así lo exija.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 103.

Los alumnos pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Son alumnos regulares los que se han matriculado y cursan por lo menos el 60% de las asignaturas previstas para el período correspondiente en el plan de estudio de cada Posgrado.
- b) Son alumnos asistentes los que cursan, con autorización del Comité Académico del Posgrado, alguna o algunas de las asignaturas incluidas en el plan de estudio correspondiente previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.
- c) Son alumnos visitantes los que cursen alguna asignatura en virtud de los convenios que efectúe la Institución con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

PARAGRAFO: Los alumnos visitantes estarán sujetos, además de lo establecido en el presente capítulo, a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 104.

El Comité Académico del Postgrado respectivo recomendará al Consejo de Facultad el tipo y la clase de pruebas que deberán presentar los aspirantes que ingresen al Posgrado.

Con base en los resultados del conjunto de pruebas y el concepto del Director del Posgrado se determinará quienes podrán ingresar y las fechas para su matrícula.

ACUERDO N° 0319

ARTICULO 105.

Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido admitidos de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 106.

Al matricularse en UNIAGRARIA el estudiante se compromete formalmente a cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la Institución y a obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias y las demás que le sean aplicables.

ARTICULO 107.

Sólo el estudiante matriculado puede cursar las asignaturas del plan de estudios del Programa respectivo.

DEL REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO 108.

Los Programas de Posgrado se podrán ofrecer bajo la metodología presencial, semipresencial y a distancia.

ARTICULO 109.

Los Programas de Posgrado de la Institución serán ofrecidos bajo la modalidad de promociones, lo que significa que cada promoción es para todos los efectos un evento académico independiente.

ARTICULO 110.

El estudiante al finalizar el Programa de Posgrado deberá para graduarse, haber obtenido el promedio académico mínimo exigido durante todos los ciclos cursados distintos al nivelatorio.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 111.

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será realizada a través de pruebas dirigidas. Cada Posgrado en su Reglamento Específico establecerá las condiciones de la evaluación.

Para la calificación, el profesor utilizará la escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considerará como aprobatoria la nota de tres punto cinco (3.5) en adelante.

El ciclo nivelatorio será calificado como Aprobado o Reprobado y se registrará como A o R respectivamente.

PARAGRAFO: El alumno que repruebe el ciclo nivelatorio no podrá iniciar el plan de estudio del Posgrado respectivo hasta tanto **lo apruebe.**

ARTICULO 112.

En los Posgrados se podrán efectuar las siguientes evaluaciones de acuerdo con el Manual Específico respectivo:

1. De admisión: Son aquellas que presentan los aspirantes a ingresar al Posgrado
2. Parciales, Previas o de Comprobación: Son las que se presentan durante el período o ciclo académico.
3. Finales: Son las que se presentan al finalizar un período académico y versan sobre la totalidad del contenido de las asignaturas que conforman el programa desarrollado.
4. Supletorias: Son las que se presentan en fecha distinta a la programada en reemplazo de una evaluación no presentada, plenamente justificada a juicio de la Institución.
5. De Grado: Son las que se presentan para sustentar la Tesis o el Trabajo de Grado.

ACUERDO N° 0319

ARTICULO 113.

Una calificación inferior a la establecida implica la pérdida de la asignatura. La asignatura se repetirá cuando se programe la misma en el calendario regular del programa respectivo.

El Manual Específico de cada Posgrado podrá establecer excepciones cuando la materia perdida no se pueda repetir en el período académico siguiente.

ARTICULO 114.

El Comité Académico de Posgrado de un Programa podrá otorgar la calificación "Pendiente" (P), después de oír el concepto del profesor, a aquellos estudiantes que así lo soliciten, cuando para cumplir todos los requisitos de la asignatura sólo le falte la presentación de una prueba final que no pudo realizar en la fecha establecida.

Esta calificación (P) deberá cambiarse por una nota numérica mediante el cumplimiento del requisito faltante, dentro del plazo fijado para tal efecto en el Manual Específico del Programa.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante no presente la prueba en el plazo estipulado, la calificación pendiente se transformará en cero punto cero (0.0).

ARTICULO 115.

El Comité Académico de cada Posgrado determinará que asignaturas podrá dejar Pendientes el alumno para ser matriculado en un período académico determinado.

ARTICULO 116.

La falta de presentación de evaluaciones solamente se podrá justificar mediante el caso fortuito o la fuerza mayor y calificada por la Universidad. La justificación deberá presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada para la presentación

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

de la evaluación correspondiente y el funcionario competente decidirá sobre la procedencia de la prueba supletoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

PARAGRAFO: La justificación extemporánea no será considerada, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor, calificada por la Universidad.

ARTICULO 117.

La evaluación supletoria se presentará una vez aprobada la justificación, en la fecha y de la forma prevista por la autoridad competente del respectivo Posgrado, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 118.

Reclamos: El estudiante que desee formular un reclamo sobre una evaluación parcial y/o final de una asignatura, debe dirigirse al respectivo profesor en el momento de la entrega de la prueba.

ARTICULO 119.

Si persiste la diferencia en la evaluación final, el estudiante podrá solicitar en forma sustentada y por escrito, ante la Dirección del programa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la nota por parte del profesor, el nombramiento de un segundo calificador. La calificación definitiva será el promedio de las dos notas. El Director del Programa podrá negar la designación del segundo calificador, previa consulta al Consejo de Facultad.

PARAGRAFO: Los exámenes orales serán públicos y la nota deberá ser entregada al momento de finalizar la prueba. Los exámenes orales y/o trabajos dirigidos no tendrán segundo calificador.

ARTICULO 120.

Certificado de Calificaciones: La Institución expedirá al finalizar cada período académico, una certificación de calificaciones.

ACUERDO N° 0319

El Certificado será utilizado exclusivamente para los propósitos internos de la Institución y para la información del estudiante.

ARTICULO 121.

El fraude comprobado en una prueba académica será sancionado por la autoridad competente con la cancelación definitiva de la matrícula del estudiante.

PARAGRAFO 1: La sanción de cancelación definitiva podrá cobijar al alumno que realiza el fraude como al que lo permite.

PARAGRAFO 2: Para el procedimiento a seguir se tendrá en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTICULO 122.

En el Manual Específico del Programa de Posgrado se determinará el promedio que el estudiante debe obtener en cada ciclo o período académico para conservar su calidad de matriculado en un Programa de Posgrado, el cual en ningún caso, podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 123.

El estudiante podrá solicitar, por intermedio del Director del Programa, reserva de cupo al Consejo de la Facultad del correspondiente Programa de Posgrado, aduciendo por escrito las razones que lo justifiquen. El Consejo de Facultad para autorizarlo tendrá en cuenta, además de las razones expuestas, la situación académica y administrativa del solicitante.

ARTICULO 124.

Los alumnos podrán solicitar al Consejo de la Facultad respectivo, la cancelación de alguna o

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

algunas asignaturas dentro de los primeros quince días calendario del ciclo o período académico.

ARTICULO 125.

Los alumnos podrán solicitar al Consejo de la Facultad respectivo, la cancelación del ciclo o período académico, siempre que no hubiere transcurrido más del 50% del ciclo o período.

Si la cancelación se solicita dentro de los primeros quince (15) días calendario del ciclo o período académico y es aceptada, el alumno podrá optar por:

1. Reserva de cupo. En este caso lo que hubiere cancelado el alumno por concepto de matrícula se abonará al valor de la matrícula que deba pagar cuando reanude sus estudios.
2. Retirarse definitivamente: En este caso le será devuelto el 75% de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula.

PARAGRAFO: Si la cancelación se solicita después del término indicado y es aceptada, el alumno solo podrá pedir la reserva del cupo y no habrá lugar a abono o devolución alguno

En todo caso, el Consejo de Facultad del respectivo Posgrado, determinará hasta que período se mantendrá la reserva de cupo.

ARTICULO 126.

Los estudiantes que deseen reintegrarse a un Programa de Posgrado deberán solicitarlo por escrito al Consejo de Facultad, quién determinará las condiciones de reingreso.

ARTICULO 127.

Los estudiantes que hayan sido retirados de un Programa de Posgrado por razones académicas no podrán solicitar su reingreso al mismo Programa.

ACUERDO N° 0319
DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 128.

La persona que desee ingresar a un Posgrado habiendo iniciado los estudios en otra institución de educación superior colombiana, hará la solicitud por escrito al Director del Posgrado, manifestando los motivos que le inducen a la transferencia. La solicitud se acompañará de los documentos exigidos en el presente capítulo y los que exigiere el Manual Específico del Posgrado respectivo.

ARTICULO 129.

Será obligatorio para el aspirante cursar y aprobar las asignaturas que correspondan al plan de estudios del Posgrado al cual solicita el traslado y que hubiere aprobado con nota inferior a tres punto cinco (3.5) o a aquella establecida en el Manual Específico del Posgrado respectivo. Las que hubiere aprobado con nota superior, serán homologadas de acuerdo con el Manual Específico de cada Programa.

ARTICULO 130.

El aspirante a traslado solo podrá matricularse si cumple los siguientes requisitos:

1. Que tenga un promedio general en el Posgrado del cual provenga, por lo menos igual al establecido en el presente capítulo.
2. Que la solicitud sea aceptada por la autoridad competente del Posgrado respectivo.
3. Que acepte cumplir los requisitos establecidos por el Posgrado respectivo y normas legales vigentes de la Institución.

ARTICULO 131.

Para los aspirantes que provengan de Posgrados en instituciones de educación superior extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Institución aplicará los

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

tratados internacionales celebrados entre Colombia y el país respectivo sobre la materia. A falta de tratados se requerirá:

1. Que el aspirante provenga de una institución de educación superior reconocida en el país de origen y en el ámbito universitario, a juicio del Consejo Académico de la Institución y previo el concepto del Comité Académico del Posgrado respectivo.
2. Que los certificados presentados a la Institución sean reconocidos oficialmente en el país de origen.

ARTICULO 132.

Los aspirantes a traslado que provengan de instituciones diferentes a las de educación superior, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente capítulo que le sean aplicables, y aquellos indicados en el Manual Específico del Posgrado respectivo.

DE LOS TÍTULOS

ARTICULO 133.

UNIAGRARIA conferirá el título de Posgrado a aquellos estudiantes matriculados en los Programas correspondientes que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas exigidas por el Programa de Posgrado respectivo y cumplir con todos los requisitos establecidos por éste
- Haber obtenido el promedio general total establecido en el presente capítulo o en el Manual Específico de cada Programa.
- Obtener la aprobación para graduarse por parte del Consejo de la Facultad
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Institución y estar en paz y a salvo con la misma por todo concepto
- Las demás que determine el Consejo Académico de UNIAGRARIA.

ACUERDO N° 0319

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 134.

El procedimiento para la evaluación de los trabajos de grado, se ajustará a lo establecido en el Manual Específico de cada Posgrado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAPITULO XII

EMIRO MARTINEZ JIMÉNEZ
Presidente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 135. REGLAMENTOS ESPECIALES.

ALVARO RAMIREZ RUBIANO
Secretario General

Los diferentes programas académicos que ofrece la institución pueden establecer Reglamentos o Manuales Específicos como los de posgrado u otros niveles de formación académica, como también los relacionados con actividades propias de la institución, por ejemplo los de Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, Biblioteca, Bienestar Universitario, Recursos Informáticos, Centro de Ayudas Educativas, Laboratorios, Prácticas Educación No Formal y otros relacionados con el quehacer institucional, los cuales hacen parte integral del presente reglamento.

ARTICULO 136. VIGENCIA.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia el **día 24 del mes de noviembre de dos mil cinco (2005)** y rige a partir del **primer período académico del año dos mil seis (2006)**, deroga en todas sus partes el reglamento del estudiante contenido en el acuerdo 225 del nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001), el acuerdo 227 del trece (13) de junio de dos mil uno (2001) sobre participación en órganos de dirección académica, el Reglamento General de Posgrados contenido en el Acuerdo 169A de Octubre de 1997, y demás normas que le sean contrarias

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|---|
| ARTICULO 1. | APROBACION DEL REGLAMENTO. | 2 |
| CAPITULO I | | 2 |
| OBJETO Y CAMPO DE APLICACION | | 2 |
| ARTICULO 2. | CAMPO DE APLICACIÓN. | 2 |
| CAPITULO II | | 2 |
| ASPECTOS ACADEMICOS GENERALES | | 2 |
| ARTICULO 3. | PROGRAMA ACADEMICO. | 2 |
| ARTÍCULO 4. | PLAN DE ESTUDIOS | 2 |
| ARTICULO 5. | ASIGNATURAS –CLASIFICACIÓN. | 2 |
| ARTICULO 6. | CRÉDITOS ACADEMICOS | 2 |
| ARTICULO 7. | PLANES DE ESTUDIO EN CREDITOS | 2 |
| ARTICULO 8. | ASIGNATURAS OBLIGATORIAS | 3 |
| ARTICULO 9. | ASIGNATURAS ELECTIVAS | 3 |
| ARTÍCULO 10. | ASIGNATURA PRE-REQUISITO Y CORREQUISITO. | 3 |
| ARTÍCULO 11. | PERÍODO ACADÉMICO | 3 |
| ARTÍCULO 12. | CALENDARIO ACADEMICO. | 3 |
| ARTÍCULO 13. | CARNÉ ESTUDIANTIL. | 3 |
| ARTICULO 14. | PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. | 3 |
| CAPITULO III | | 4 |
| INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN | | 4 |
| ARTICULO 15. | INSCRIPCIÓN. | 4 |
| ARTÍCULO 16. | REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. | 4 |
| ARTICULO 17. | SELECCIÓN. | 4 |
| ARTÍCULO 18. | CRITERIOS DE SELECCIÓN. | 4 |
| ARTÍCULO 19. | ADMISION. | 5 |
| ARTÍCULO 20. | MODALIDADES DE ADMISIÓN. | 5 |
| ARTICULO 21. | ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ. | 5 |
| ARTICULO 22. | ADMISIÓN POR REINTEGRO. | 5 |
| ARTÍCULO 23. | REQUISITOS DE REINTEGRO. | 5 |
| ARTICULO 24. | ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA. | 5 |
| ARTÍCULO 25. | REQUISITOS DE TRANSFERENCIA INTERNA. | 5 |
| ARTICULO 26. | ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL | 6 |
| ARTÍCULO 27. | REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS INTERINSTITUCIONALES. | 6 |
| ARTICULO 28. | HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS. | 6 |
| ARTICULO 29. | ADMISION DE PROFESIONALES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO. | 7 |
| ARTÍCULO 30. | ADMISION A PROGRAMAS SIMULTANEOS | 7 |
| CAPITULO IV | | 7 |
| MATRICULA Y REGISTRO DE ASIGNATURAS | | 7 |
| ARTICULO 31. | MATRÍCULA. | 7 |
| ARTICULO 32. | REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ. | 7 |
| ARTICULO 33. | PERÍODOS DE MATRICULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. | 8 |
| ARTICULO 34. | REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA | 8 |

ACUERDO N° 0319**FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005**

| | | |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| ARTICULO 35. | REGISTRO DE ASIGNATURAS. | 8 |
| ARTICULO 36. | CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE ASIGNATURAS | 8 |
| ARTICULO 37. | ADICIÓN DE ASIGNATURAS. | 8 |
| ARTICULO 38. | CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. | 9 |
| ARTICULO 39. | CANCELACION DE MATRICULA. | 9 |
| ARTICULO 40. | APLAZAMIENTO DE ESTUDIOS. | 9 |
| ARTICULO 41. | RETIROS DE LA INSTITUCION. | 9 |
| CAPITULO V | | 9 |
| DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE | | 9 |
| ARTICULO 42. | DERECHOS DEL ESTUDIANTE. | 9 |
| ARTICULO 43. | DEBERES DEL ESTUDIANTE. | 10 |
| CAPITULO VI | | 10 |
| DISTINCIONES E INCENTIVOS | | 10 |
| ARTICULO 44. | DISTINCIONES E INCENTIVOS. | 10 |
| ARTICULO 45. | BECAS DE EXCELENCIA. | 11 |
| ARTICULO 46. | REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REPRESENTANTE DE CURSO. | 11 |
| ARTICULO 47. | DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE CURSO | 11 |
| CAPITULO VII | | 12 |
| PARTICIPACION EN LOS ORGANOS DE DIRECCION ACADEMICA | | 12 |
| ARTICULO 48. | FUNDAMENTACION | 12 |
| ARTICULO 49. | DESIGNACION Y PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITES CURRICULARES. | 12 |
| ARTICULO 50. | DESIGNACION Y PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO ACADEMICO. | 12 |
| CAPITULO VIII | | 13 |
| EVALUACION Y CALIFICACION | | 13 |
| ARTICULO 51. | EVALUACION. | 13 |
| ARTICULO 52. | SISTEMAS DE EVALUACIÓN. | 13 |
| ARTICULO 53. | EXÁMENES DE VALIDACION. | 13 |
| ARTICULO 54. | EVALUACIONES PERIÓDICAS. | 13 |
| ARTÍCULO 55. | EVALUACIONES SUPLETORIAS. | 14 |
| ARTICULO 56. | EXÁMENES PREPARATORIOS. | 14 |
| ARTICULO 57. | CALIFICACION. | 14 |
| ARTICULO 58. | ASISTENCIA A CLASES | 14 |
| ARTICULO 59. | ANULACIÓN POR FRAUDE. | 14 |
| ARTÍCULO 60. | NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. | 14 |
| ARTICULO 61. | REVISIÓN DE CALIFICACIONES | 15 |
| ARTICULO 62. | CALIFICACION DEFINITIVA | 15 |
| ARTICULO 63. | CURSOS INTENSIVOS | 15 |
| ARTICULO 64. | PERDIDA DE ASIGNATURAS | 15 |
| ARTICULO 65. | REPETICION DE ASIGNATURAS | 15 |
| ARTICULO 66. | PROMEDIO DEL PERÍODO ACADEMICO. | 16 |
| ARTICULO 67. | PROMEDIO GENERAL DE CARRERA | 16 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CAPITULO IX | 16 |
| OPCIONES DE GRADO, OTORGAMIENTO DE TITULOS Y CERTIFICACIONES | 16 |
| ARTICULO 68. DEL GRADO Y DE LOS TITULOS | 16 |
| ARTICULO 69. REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL. | 16 |
| ARTICULO 70. OPCIONES DE GRADO | 17 |
| ARTICULO 71. TRABAJO DE INVESTIGACION. | 17 |
| ARTICULO 72. PRACTICA EMPRESARIAL. | 17 |
| ARTICULO 73. CREACION DE EMPRESA . | 17 |
| ARTICULO 74. CURSOS DE PROFUNDIZACION Y MONOGRAFIA | 18 |
| ARTICULO 75. JUDICATURA | 18 |
| ARTICULO 76. PARAMETROS PARA REALIZAR Y SUSTENTAR LAS OPCIONES DE GRADO. | 18 |
| ARTICULO 77. CALIFICACIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO. | 18 |
| ARTICULO 78. DISTINCIONES ESPECIALES | 18 |
| ARTICULO 79. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE APROBADO | 19 |
| ARTICULO 80. CRITERIOS PARA LA DISTINCION ESPECIAL DE MERITORIO | 19 |
| ARTICULO 81. CRITERIOS PARA LA DISTINCION ESPECIAL DE LAUREADO | 20 |
| ARTICULO 82. GRADO POSTUMO. | 20 |
| ARTICULO 83. DERECHOS DE GRADO | 20 |
| ARTICULO 84. OTORGAMIENTO DEL TITULO | 21 |
| ARTICULO 85. CERTIFICACIONES | 21 |
| ARTICULO 86. CLASES DE CERTIFICADOS | 21 |
| | |
| CAPITULO X | 21 |
| REGIMEN DISCIPLINARIO | 21 |
| ARTICULO 87. NORMAS DISCIPLINARIAS | 21 |
| ARTICULO 88. FALTAS LEVES | 21 |
| ARTICULO 89. FALTAS GRAVES | 22 |
| ARTICULO 90. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y COMPETENCIA | 22 |
| ARTICULO 91. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE FALTAS | 23 |
| ARTICULO 92. ACCIÓN DISCIPLINARIA-PROCEDIMIENTOS | 23 |
| ARTICULO 93. DESCARGOS. | 23 |
| ARTICULO 94. CONTINUIDAD ACADEMICA. | 23 |
| ARTICULO 95. COMPETENCIA . | 24 |
| ARTICULO 96. NOTIFICACIONES | 24 |
| ARTICULO 97. RECURSOS Y AUTORIDADES. | 24 |
| ARTICULO 98. PRACTICA DE PRUEBAS | 24 |
| | |
| CAPITULO XI | 24 |
| | |
| PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO | 24 |
| | |
| -ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIAS- | 24 |
| | |
| DE LA ORGANIZACIÓN | 24 |
| ARTICULO 99. | 24 |
| | |
| DE LA SELECCION | 24 |
| ARTICULO 100. | 24 |
| | |
| DE LA ADMISIÓN | 25 |
| ARTICULO 101. | 25 |

| | |
|-----------------------------------------|---------------------------------------|
| ACUERDO N° 0319 | FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 |
| ARTICULO 102. | 25 |
| DE LOS ALUMNOS | 25 |
| ARTICULO 103. | 25 |
| DE LA MATRÍCULA | 25 |
| ARTICULO 104. | 25 |
| ARTICULO 105. | 26 |
| ARTICULO 106. | 26 |
| ARTICULO 107. | 26 |
| DEL REGIMEN ACADEMICO | 26 |
| ARTICULO 108. | 26 |
| ARTICULO 109. | 26 |
| ARTICULO 110. | 26 |
| DEL RENDIMIENTO ACADEMICO | 26 |
| ARTICULO 111. | 26 |
| ARTICULO 112. | 26 |
| ARTICULO 113. | 27 |
| ARTICULO 114. | 27 |
| ARTICULO 115. | 27 |
| ARTICULO 116. | 27 |
| ARTICULO 117. | 27 |
| ARTICULO 118. | 27 |
| ARTICULO 119. | 27 |
| ARTICULO 120. | 27 |
| ARTICULO 121. | 28 |
| DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA | 28 |
| ARTICULO 122. | 28 |
| ARTICULO 123. | 28 |
| ARTICULO 124. | 28 |
| ARTICULO 125. | 28 |
| ARTICULO 126. | 28 |
| ARTICULO 127. | 28 |
| DE LOS TRASLADOS | 29 |
| ARTICULO 128. | 29 |
| ARTICULO 129. | 29 |
| ARTICULO 130. | 29 |
| ARTICULO 131. | 29 |
| ARTICULO 132. | 29 |
| DE LOS TÍTULOS | 29 |
| ARTICULO 133. | 29 |
| ARTICULO 134. | 30 |
| CAPITULO XII | 30 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 30 |
| ARTICULO 135. REGLAMENTOS ESPECIALES. | 30 |
| ARTICULO 136. VIGENCIA | 30 |